



NUEVA LEY DE CONTRATOS: BAJO EL SIGNO DEL CONSENSO

(ASPECTOS DE LA NUEVA LEY DESTACADOS POR SUS PONENTES)

[Acceder al texto de la nueva LCSP](#)

De las intervenciones parlamentarias que tuvieron lugar ayer 27 de julio en la Comisión de Hacienda y Función Pública que aprobó en el Congreso la nueva Ley de Contratos del Sector Público, (que continuará en septiembre su tramitación en el Senado), la que a mi entender mejor resume el consenso alcanzado en la tramitación y aprobación de esta Ley, es la de la representante de Esquerra Republicana Teresa Jorda i Roura al manifestar (minuto 0,30 de [su intervención](#)) que: *“...en aquel momento [cuando se presentó el proyecto de Ley], si me preguntan si Esquerra Republicana votaría a favor de esta Ley, hubiera enloquecido directamente, pero en fin, las cosas son así.”*

Este consenso ha sido destacado por todos los grupos parlamentarios, - incluso por los dos (PSOE y Podemos) que se han abstenido- (ninguno voto en contra), hasta el punto de que como señala José Vicente Marí Bosó (GP), de 1081 enmiendas presentadas, 975 se han transaccionado, o directamente se han incorporado al texto de la norma.

Como ha destacado la representante de Podemos, *“en este proyecto ha estado muy presente la sociedad civil”* pues efectivamente, gran parte de las enmiendas presentadas han sido sugeridas/dictadas por organizaciones y colegios profesionales, entidades empresariales (PYMES), sindicatos, etc.

Resultaría atrevido a escasas veinticuatro horas de conocerse el texto final de la norma, pretender elaborar un resumen sistemático de las características más destacadas de la misma, pero sí podemos resaltar, a modo de primera aproximación, aquellos **aspectos que en sus [intervenciones](#) los grupos parlamentarios han considerados más significativos.**

Veamos pues las características destacadas por los representantes políticos, no necesariamente coincidentes con lo importante en el día a día de la contratación pública.

(Nota 1: Los titulares de cada apartado, son los aspectos destacados por los ponentes. El contenido de cada apartado y su ordenación –salvo el apartado 6.- *Otras Cuestiones*- son de elaboración propia).

(Nota 2: Téngase en cuenta que la numeración de los artículos de la Ley, es provisional, a la espera de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Congreso, y su eventual no modificación posterior).



1º) RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- Pueden ser objeto de REMC, las actuaciones que se refieran a contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a **3.000.000.€** (actualmente 5.225.000.€), y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a **100.000.€** (actualmente 135.000 –AGE- y 209.000 –otros-).
- En cuanto a los **actuaciones que pueden ser objeto de recurso**, son novedosas respecto a la regulación actual las siguientes: El acuerdo de admisión o inadmisión de candidatos o licitadores; Las modificaciones de los contratos cuando se entienda debieron ser objeto de una nueva licitación; Los acuerdos de rescate de concesiones.
- La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá **carácter potestativo y será gratuito** para los recurrentes.
- Posibilidad de que las **diputaciones provinciales y municipios** de gran población creen su propio Órgano de resolución de recursos. Posibilidad de que el resto de municipios atribuyan la competencia para resolver el recurso al órgano creado por su respectiva diputación.
- **Legitimación de las organizaciones sindicales** cuando de las de actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.
- **Se suprime la cuestión de nulidad**, si bien sus causas podrán hacerse valer a través del recurso especial en materia de contratación.

2º) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- **Posibilidad de que** en su caso **el único criterio de adjudicación no sea el precio** sino un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.
- **El ciclo del coste de la vida** como criterio de adjudicación (Art. 146).
- En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación** asignable en la valoración de las ofertas (Art.145.4).



- En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional X o de servicios intensivos, en mano de obra, **el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.**

3º) CRITERIOS Y ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- **En toda contratación pública se incorporarán** de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, (Art. 1.3).
- **Los documentos en los que se formalicen los contratos** que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, **deberán incluir**, necesariamente, las siguientes menciones: (...) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación (Art.35).
- Los **criterios** cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato...que podrán ser entre otros los siguientes.... (Art. 145.2).
- Los órganos de contratación rechazarán las **ofertas** si comprueban que son **anormalmente bajas** porque (...) no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, (Art. 147).
- **Criterios sociales de desempate** (Art.145.2).
- **En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán** (...) las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como **criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución** se establezcan; (Art. 122.2).
- **Obligaciones** en materia medioambiental, social o laboral (Art. 199).



4º) REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN

- **Obligación del órgano de contratación de comprobar** en los contratos de obras de servicios de valor estimado superior a 5 millones o en los que se subcontrate más del 30% de la prestación de comprobar **el estricto cumplimiento de los pagos** que el contratista principal hace al subcontratista. Posibilidad de hacerlo en el resto de los casos (Art. 215)
- **Nuevo criterio de solvencia** que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato: el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores,
- los órganos de contratación rechazarán las **ofertas** si comprueban que son **anormalmente bajas** porque vulneran la normativa sobre subcontratación
- Todas **las condiciones especiales de ejecución** que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.
- **Pagos a subcontratistas y suministradores** (Art.214)...Diversas novedades: Obligatorio el uso de factura electrónica para ciertos subcontratistas, indisponibilidad de los derechos reconocidos, etc.
- **Posibilidad de prever el pago directo a subcontratistas** (D.A. quincuagésima tercera).

5º) COSTES SALARIALES

- En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, **el presupuesto base de licitación indicará** de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional **los costes salariales** estimados a partir del convenio laboral de referencia. (Art.100.2)
- Exigencia de información más completa sobre las **condiciones de subrogación** en contratos de trabajo.(Art.130).
- Los **incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago** de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la **imposición de las penalidades**.



- **Es causa de resolución del contrato** el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. (Art.209), si bien solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio. (Art.210).

6º) OTRAS CUESTIONES DESTACADAS POR LO PONENTES

- **Supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía.**
- **Nuevo procedimiento abierto simplificado.**
- En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros (obras) o no se trate de contratos SARA (servicios y suministros), cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación (< 5 años)**, **no se podrá exigir la experiencia como criterio de solvencia técnica.**
- **Se rebaja el umbral de los contratos menores** a (valor estimado) 40.000.€ (actualmente 50.000.€), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000.€ (actualmente 18.000.€) en el resto de contratos. (Art.118).
- **Eliminación de las instrucciones internas a los poderes adjudicadores** que no son Administraciones Públicas. Regulación con mayores similitudes a la de las administraciones públicas que la actualmente vigente (Art. 319 y siguientes)
- **Se crea la Oficina Independiente de la Regulación y Supervisión de la Contratación** con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública (Art. 327).
- **Nueva regulación del papel del perfil de contratante** (Art. 63).
- **Rebaja fiscal para el sector cultural.** Modificación del artículo 78 de la Ley del IVA. No considerar como subvenciones vinculadas a precio las aportaciones



dinerarias y no dinerarias que las Administraciones Públicas realizan para financiar los servicios públicos y la cultura cuando no exista una distorsión significativa de la competencia y las actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables no satisfagan contraprestación. Significado (Disposición final sexta ter)

7º) PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR

- **Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.** 1. (...) En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la Disposición Adicional Cuarta. (Art. 132)

- **Criterios de desempate.** 1. (...) Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a: (...) c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. (Art.145 ter)

- **Contratos reservados** 1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, (...) (Disposición adicional cuarta).



contratodeobras.com